



RAD. 080014189006-2019-00074-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSURGIR LTDA. NIT: N°. 830.137.959-6

DEMANDADO: JANETH DEL SOCORRO BOOX ROBLES C.C: N°. 32.648.651 Y YADIRA ELVIRA POLO GALINDO C.C: N°. 32.736.917

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso siendo que se encuentra cumplida la etapa de notificación. Sírvese proveer. Barranquilla. Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSURGIR LTDA.** con **NIT: N°. 830.137.959-6** actuando a través de apoderado judicial contra **JANETH DEL SOCORRO BOOX ROBLES** con **C.C: N°. 32.648.651 Y YADIRA ELVIRA POLO GALINDO** con **C.C: N°. 32.736.917.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 21 de marzo de 2019 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **JANETH DEL SOCORRO BOOX ROBLES** con **C.C: N°. 32.648.651 Y YADIRA ELVIRA POLO GALINDO** con **C.C: N°. 32.736.917** la suma consistente en TRES MILLONES DE PESOS moneda legal vigente (\$3.000.000,00) por concepto de capital, más los intereses remuneratorios desde que se hicieron exigibles al día 15 de diciembre de 2017, sin exceder el máximo legal contemplado en el artículo 884 del Código de Comercio hasta que se verifique su pago.

Debemos precisar que la notificación personal a la señora **JANETH DEL SOCORRO BOOX ROBLES** con **C.C: N°. 32.648.651** fue diligenciada y entregada el 27 de abril de 2019 por la empresa **REDEX MENSAJERIA ESPECIALIZADA**, así mismo la notificación por aviso, diligenciada y entregada el 16 de mayo de 2019 por la empresa antes mencionada.



RAD. 080014189006-2019-00074-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSURGIR LTDA. NIT: N°. 830.137.959-6

DEMANDADO: JANETH DEL SOCORRO BOOX ROBLES C.C: N°. 32.648.651 Y YADIRA ELVIRA POLO GALINDO C.C: N°. 32.736.917

La señora **YADIRA ELVIRA POLO GALINDO** con **C.C: N°. 32.736.917** fue notificada personalmente el 9 de diciembre de 2021, así mismo la notificación por aviso, diligenciada y entrega el 09 de junio de 2023 por la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S.**

En ese sentido, se entiende que tienen conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, letra de cambio que reúne las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, incidentes, ni uso del derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **JANETH DEL SOCORRO BOOX ROBLES** con **C.C: N°. 32.648.651** Y **YADIRA ELVIRA POLO GALINDO** con **C.C:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2019-00074-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSURGIR LTDA. NIT: N°. 830.137.959-6

**DEMANDADO: JANETH DEL SOCORRO BOOX ROBLES C.C: N°. 32.648.651 Y YADIRA ELVIRA POLO
GALINDO C.C: N°. 32.736.917**

N°. 32.736.917 tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 21 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ____
En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ